



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**
UNIDAD SUPERVISIÓN
Equipo Planificación Comunal
Interno N° 021- 2598 -2011
Carátula N° 06719 de fecha 12.09.2011

ORD. N° 4889 /

ANT.: Su Ord. N° 1500/185/2011, de fecha 09.09.2011.

MAT.: **RECOLETA:** Responde consulta sobre localización de equipamiento básico en vías locales. (Art. 2.3.1 OGUC).

20 OCT 2011

SANTIAGO,

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. MARCELO MADRID D.
DIRECTOR (S) SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

1. Mediante oficio indicado en el antecedente, usted ha consultado a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo si el Plan Regulador Comunal (PRC) de Recoleta puede clasificar como vías locales aquellas que no alcancen el perfil mínimo establecido para ellas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, (OGUC), producto de la caducidad de las declaratorias de utilidad pública, al cumplirse el periodo de vigencia que señala el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, (LGUC). Consulta, además, cual sería el mecanismo más expedito para definir las.
2. Analizada la normativa vigente aplicable a las materias objeto de la consulta, se puede señalar lo siguiente:
 - 2.1 Efectivamente la OGUC establece en sus artículos 2.3.2. y 2.3.3. los criterios a considerar para definir las distintas categorías de vías que se reconocen en la planificación urbana. Entre estos criterios se consulta la distancia mínima entre líneas oficiales o el ancho mínimo del espacio público proyectado, que en el caso de las vías locales es de 11 metros.
 - 2.2 No obstante lo anterior, en el artículo 2.3.1. de la OGUC se establece la posibilidad que al definir la vialidad pública en el PRC, en el caso de vías existentes, éstas se puedan asimilar a las clases señaladas en los artículos citados en el punto anterior, aún cuando no cumplan los anchos mínimos o las condiciones y características allí establecidas.

1



- 2.3 Adicionalmente, en el artículo 2.1.36. de la OGUC se señala que para la aplicación de los instrumentos de planificación territorial, al distinguir las escalas de equipamiento que se admitirán en las distintas zonas, de acuerdo a los usos de suelo permitidos, ello se determinará por la carga de ocupación del equipamiento proyectado y por la categoría de la vía que enfrenta, indicando que sólo el equipamiento básico se podrá ubicar en predios que enfrenten vías locales. Sin embargo, el último inciso de este artículo indica que se podrá aceptar equipamiento de mayor escala en vías de menor categoría, siempre que el municipio lo indique en forma expresa en su PRC y ello se encuentre avalado por el respectivo estudio de capacidad vial del instrumento de planificación.
- 2.4 Por su parte, la Ley 19.939 (publicada en el Diario Oficial de fecha 13.02.2004), modificó el artículo 59 de la LGUC, aprobada por DFL N° 458 de 1975, en el sentido de establecer que las declaratorias de utilidad pública afectan a los terrenos urbanos y de extensión urbana destinados a vialidad y a parques intercomunales y comunales, incluso sus ensanches, por los plazos que se dispusieron, estableciendo además el procedimiento a seguir para la asignación de nuevas normas urbanísticas cuando las afectaciones hubieren caducado, como también la posibilidad de prorrogar todas las afectaciones en área de extensión urbana y algunas en área urbana, (vías troncales y colectoras y parques intercomunales), por una sola vez, señalando el procedimiento a seguir en esos casos. Asimismo, la mencionada ley estableció que, caducada la declaratoria de utilidad pública, el inmueble afectado no podrá ser declarado afecto a utilidad pública nuevamente para los mismos fines, a menos que el acto expropiatorio se realice dentro del plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la nueva declaratoria.
- 2.5 A mayor abundamiento, el artículo transitorio de la citada Ley 19.939 dispuso que no obstante los plazos de vigencia de las declaratorias de utilidad pública que se establecieron, en los casos de declaratorias que a esa fecha se encontraran vigentes, permanecerían en esa condición por un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, si los lapsos faltantes fueren inferiores, es decir hasta el 13.02.2009.
- 2.6 Posteriormente, la Ley N° 20.331, publicada en el Diario Oficial de 12.02.2009, renovó a partir de esa fecha y por un plazo de un año, la vigencia de las declaratorias a utilidad pública a que hacía referencia el artículo transitorio citado en el punto anterior, es decir, hasta el 12.02.2010. Asimismo, esta Ley dispuso que las declaratorias de utilidad pública que renovaban su vigencia pudieran prorrogarse por el procedimiento establecido en el artículo 59 de la LGUC.
3. En atención a todo lo antes indicado, esta Secretaría Ministerial informa que, en el tema consultado, las posibles acciones a seguir por el municipio de Recoleta son las siguientes:
- 3.1 En los casos de afectaciones de utilidad pública que hubieren caducado el 12.02.2010, corresponde que el municipio realice a la brevedad el procedimiento pertinente para asignar nuevas normas urbanísticas a los terrenos involucrados, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 59 de la LGUC antes mencionado, solicitando el informe técnico favorable previo de esta Seremi. Cabe hacer presente que se disponía de un plazo de 6 meses para efectuar este procedimiento y poder empezar a informar a los



interesados las nuevas normas aplicables a los terrenos liberados de la afectación a utilidad pública, sin embargo el incumplimiento del plazo no libera a la municipalidad de la obligación de efectuar el proceso, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pueda incurrir el funcionario responsable de su desarrollo. Se recomienda revisar la Circular Ord. N° 549 de 12.08.2010, de la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, DDU 238, que versa sobre el tema.

3.2 Luego de haberse vencido el plazo de vigencia de la declaratoria de utilidad pública de las aperturas y/o ensanches de vías proyectados, el municipio podrá afectar a nueva declaratoria de utilidad pública a los mismos terrenos, sólo si cuenta con los fondos para proceder a su expropiación en los siguientes 60 días, como plazo máximo, ocasión en que caducará automáticamente la declaratoria. Ello conforme al artículo 59 de la LGUC.

3.3 En los casos de vías existentes, que habiendo estado afectadas a declaratoria de utilidad pública estén clasificadas en el PRC en una determinada categoría de vía, podrán mantener la referida categoría al perder la afectación, aún cuando no cumplan con los requisitos establecidos para ello, conforme a lo prescrito en el artículo 2.3.1. de la OGUC. Así, los predios que enfrenten vías locales existentes, aunque éstas tengan menos de 11 metros de ancho mínimo, podrán acoger equipamientos de escala básica, si el uso de suelo está permitido en la zona en que se emplazan. En el caso que el municipio desee reclasificar otras vías existentes, aplicando similar principio, lo deberá efectuar mediante una modificación al PRC.

3.4 Por otra parte, si la intención del municipio es aceptar equipamientos de mayor escala en vías de menor categoría, ello será posible siempre que el municipio lo indique en forma expresa en su PRC, a través de una modificación del mismo, y si eso se encuentra avalado por el respectivo estudio de capacidad vial del instrumento de planificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.36. de la OGUC.

Saluda atentamente a usted,

MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

Rem
FBP/EGB/orm.
DISTRIBUCIÓN:
Destinatario
Secretaria Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Equipo Planificación Comunal
Ley de Transparencia Art. 7/g.
Archivo.
Egb 06-10-2011